



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA
NIT: 800130653-9**

Barranquilla - Atlántico, 02 de Agosto de 2022

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.1

A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 073-CENACBARRANQUILLA-2022, CUYO OBJETO ES “ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES CCON1-EMBAMIL-BATRA3, CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA ESPECIAL EN VIGENCIA 2022”.

Observación 1:

De: GERARDO LUNA ORTIZ

1. PERSONAL:

a. Se solicita a la entidad solicitar el personal al contratista, basados en lo siguiente:

i. CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA en su DOCUMENTO DE BUENAS PRACTICAS, menciona en el numeral 3.4. PERSONAL Y EQUIPOS: “...no es una buena práctica que se considere como requisito habilitante, aportar las hojas de vida con certificaciones y soportes que acrediten la experiencia solicitada, pues este es un requisito que únicamente deberá exigirlo la entidad contratante al adjudicatario final del contrato.” De acuerdo a lo anterior, SE SOLICITA a la entidad que dicho requerimiento sea exigido únicamente al oferente adjudicatario.

Por lo que o solicitado entra en contravía de las buenas practicas y la transparencia del proceso.

b. HOJAS DE VIDA:

i. No es motivo de comparación de propuestas lo cual es el objetivo principal de la etapa precontractual de acuerdo con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007

ii. La calidad académica y experiencia de los profesionales que desarrollan un contrato, hace parte del compromiso que el proponente asume al momento de resultar adjudicatario, de igual forma que lo hace al comprometerse a entregar obras con materiales de alta calidad sin la necesidad de entregar las especificaciones de los mismos en la etapa precontractual, ya que esto corresponde a una etapa posterior y debe ser evaluado por los profesionales que la entidad designa como interventores quienes tienen la responsabilidad legal de realizar este tipo de labores; exigir al proponente estos requisitos entorpece y ralentiza el proceso licitatorio, lo cual va en serio detrimento de los principios de economía y del deber de selección objetiva que tienen las entidades estatales

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA DOCUMENTO DE BUENAS PRACTICAS

3.4. PERSONAL Y EQUIPOS:

Si se exige la acreditación de personal y/o maquinaria y equipos de construcción en la etapa habilitante del proceso, bastará con certificar su disponibilidad. Para la Cámara, no es una buena práctica que se considere como requisito habilitante, aportar las hojas de vida con certificaciones y soportes que acrediten la experiencia solicitada, pues este es un requisito que únicamente deberá exigirlo la entidad contratante al adjudicatario final del contrato.

PETICION: SE SOLICITA REQUERIR PERSONAL AL CONTRATISTA Y COMO OFERENTE APORTAR CARTA DE COMPROMISO

RESPUESTA QUE BRINDA LA CENAC BARRANQUILLA

La entidad se permite informar que revisada su observación que no es aceptada, toda vez que este requerimiento de carácter técnico hace parte del proceso y que si bien es cierto no otorga puntaje, es un requisito que si presenta errores o falta de documentos puede ser subsanado, así mismo se requiere de la idoneidad de los perfiles que van a llevar a cabo el contrato de obra para que exista una perfecta ejecución, y proveer posible riesgos y contingencias que se presenten durante el proceso, así mismo el comité evaluador esta facultados para evaluar requisitos técnicos del personal mínimo requerido, evitando así retrasos en las obras que deben ser llevados a cabo en la vigencia 2022.

Por otra parte se evidencia que dentro del proceso no existen interventoría, sino supervisión y dado el caso sería esta la llamada a realizar una inspección y evaluación acuciosa de las hojas de vida del adjudicatario por esta razón no será modificado este requerimiento.

Observación 2:

De: GERARDO LUNA ORTIZ

Observación N° 1: Solicito a la entidad que tenga en cuenta que de acuerdo al DECRETO 410 DE 1971 por el cual se expide el Código de Comercio Colombiano ha definido expresamente en su artículo 23 que las actividades relacionadas con las profesiones liberales no son consideradas actos de comercio o actividades mercantiles (artículo 23), por lo que quienes ejerzan profesiones liberales no están obligados a inscribirse en el registro mercantil al no ser comerciantes por tanto solicito sea modificado y tenido en cuenta dentro de los requisitos habilitantes de existencia y representación legal de los oferentes de la presente oferta pública, no se exija el registro mercantil, ya que afecta la pluralidad y transparencia dentro del proceso y pone en riesgo la inclusión de los oferentes como personas naturales idóneas para el objeto del presente proceso.

Observación N° 2: La presente observación es con el fin de solicitar que para personas naturales independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y que no cuentan con trabajadores inscritos, se omita la certificación por parte de la ARL manifestando el estado de avance de la implementación de los estándares mínimos para el SG-SST puesto que conforme a la resolución 0312 del 2019 CAPITULO PRELIMINAR – OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN la cual estipula que: "...Parágrafo 2. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo..." por cuanto las personas naturales independientes y sin trabajadores inscritos en la ARL no estamos en obligación de dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo anterior con el fin de brindar mayor pluralidad e igualdad de oferentes.

RESPUESTA QUE BRINDA LA CENAC BARRANQUILLA N° 1

La entidad se permite informar que a su primera observación es válida su aseveración por lo que se acepta y se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA QUE BRINDA LA CENAC BARRANQUILLA N° 2

La entidad se permite informar que a su primera segunda observación que se acepta y se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo en consideración a personas naturales que no tengan personal a cargo.

<p>OBSERVACIONES</p> <p>1. PERSONAL:</p> <p>a. Se solicita a la entidad solicitar al personal al contratista, basados en lo siguiente:</p> <p>i. CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA en su DOCUMENTO DE BUENAS PRACTICAS, menciona en el numeral 3.4. PERSONAL Y EQUIPOS: "...no es una buena práctica que se considere como requisito habilitante, aportar las hojas de vida con certificaciones y soportes que acrediten la experiencia solicitada, pues este es un requisito que únicamente deberá exigirlo la entidad contratante al adjudicatario final del contrato." De acuerdo a lo anterior, SE SOLICITA a la entidad que dicho requerimiento sea exigido únicamente al oferente adjudicatario.</p> <p>Por lo que o solicitado entra en contravía de las buenas practicas y la transparencia del proceso.</p> <p>b. HOJAS DE VIDA:</p> <p>i. No es motivo de comparación de propuestas lo cual es el objetivo principal de la etapa precontractual de acuerdo con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007</p> <p>ii. La calidad académica y experiencia de los profesionales que desarrollan un contrato, hace parte del compromiso que el proponente asume al momento de resultar adjudicatario, de igual forma que lo hace al comprometerse a entregar obras con materiales de alta calidad sin la necesidad de entregar las especificaciones de los mismos en la etapa precontractual, ya que esto corresponde a una etapa posterior y debe ser evaluado por los profesionales que la entidad designa como interventores quienes tienen la responsabilidad legal de realizar este tipo de labores; exigir al proponente estos requisitos entorpece y ralentiza el proceso licitatorio, lo cual va en serio detrimento de los principios de economía y del deber de selección objetiva que tienen las entidades estatales</p>	<p>CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA DOCUMENTO DE BUENAS PRACTICAS</p> <p>3.4. PERSONAL Y EQUIPOS:</p> <p><i>Si se exige la acreditación de personal y/o maquinaria y equipos de construcción en la etapa habilitante del proceso, bastará con certificar su disponibilidad. Para la Cámara, no es una buena práctica que se considere como requisito habilitante, aportar las hojas de vida con certificaciones y soportes que acrediten la experiencia solicitada, pues este es un requisito que únicamente deberá exigirlo la entidad contratante al adjudicatario final del contrato.</i></p> <p>PETICION: SE SOLICITA REQUERIR PERSONAL AL CONTRATISTA Y COMO OFERENTE APORTAR CARTA DE COMPROMISO</p> <p>2. FACTOR DE CALIDAD: se solicita a la entidad mantener la transparencia del proceso y regirse por lo descrito en la Guía de Colombia Compra Eficiente - Guía para Procesos de Contratación de obra pública</p> <p>a. "Las Entidades Estatales deben abstenerse de ponderar como calidad de la obra los siguientes criterios:</p> <div data-bbox="927 1020 1386 1255"> <ul style="list-style-type: none"> Calificación de los programas de trabajo. Compendio de obra. Programas de inversión. Organigramas de los formatos de análisis de costos contractuales (APC). Las calificaciones del personal técnico (perfil de conocimientos, títulos de estudios académicos o de disponibilidad de formación). Salarios o sueldos. Apoyo a la industria nacional. Complemento de los organigramas contractuales mínimos de la obra. Programas de inversión económica obligatorios por el tipo de contrato. Personajes involucrados como anticipo. Valor de obra. </div> <p>Por lo que la solicitud por parte de la entidad de solicitar este listado de anexos entra en contravía de la transparencia del proceso que es establecida por Colombia Compra eficiente para la contratación estatal y el uso de la plataforma SECOP II</p> <p>CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA en su DOCUMENTO DE BUENAS PRACTICAS, menciona respecto del factor de calidad en convocatorias públicas: "La Cámara sugiere a las entidades contratantes</p>
<p>abstenerse de ponderar como factor de calidad criterios como: i. Personal para la Obra (Competencias adicionales a las exigidas en los requisitos habilitantes), ii. Programa de Obra (Part/CPN), iii. Lista de actividades, iv. Flujo de fondos con tiempos, v. Costos acumulados del proyecto, vi. Plan de Calidad (Metodología), vii. Organigrama General del proyecto (Temas de trabajo), viii. Metodología para la ejecución de los trabajos, ix. Fuentes de materiales, entre otros; los anteriores puntos, en razón a que su evaluación es altamente subjetiva y genera controversia por la puntuación otorgada a los oferentes.</p> <p>PETICION: SE SOLICITA QUE COMO OFERENTE SE APORE CARTA DE COMPROMISO O SE REPLANTE EL FACTOR DE PONDERACION</p>	

RESPUESTA QUE BRINDA LA CENAC BARRANQUILLA

La entidad se permite informar que revisada su observación que no es aceptada, toda vez que este requerimiento de carácter técnico hace parte del proceso y que si bien es cierto no otorga puntaje, es un requisito que si presenta errores o falta de documentos puede ser subsanado, así mismo se requiere de la idoneidad de los perfiles que van a llevar a cabo el contrato de obra para que exista una perfecta ejecución, y proveer posible riesgos y contingencias que se presenten durante el proceso, así mismo el comité evaluador esta facultados para evaluar requisitos técnicos del personal mínimo requerido, evitando así retrasos en las obras que deben ser llevados a cabo en la vigencia 2022.

Por otra parte se evidencia que dentro del proceso no existen interventoría, sino supervisión y dado el caso sería esta la llamada a realizar una inspección y evaluación acuciosa de las hojas de vida del adjudicatario por esta razón no será modificado este requerimiento.

Observación 3:

De: INGECOVI

Observaciones al numeral 3.3. VARIABLES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

01 Ingeniero civil y/o arquitecto con experiencia general de 10 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional y 5 años de experiencia específica en mantenimiento de construcciones o instalaciones.

01 Ingeniero ambiental con experiencia general de 10 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Deberá contar con experiencia de 5 años como residente ambiental en construcción, mantenimiento y/o instalaciones de construcciones.

Dos (2) maestros de obra con mínimo 5 años de experiencia general, quienes deben acreditar tarjeta COPNIA como MAESTRO DE OBRA. Deberá contar con experiencia específica de 3 años en construcción, mantenimiento y/o instalaciones de construcciones

1. Se solicita a la Entidad que la experiencia específica del Ingeniero civil sea en Construcción y/o Mejoramiento y/o Adecuación y/o Ampliación y/o Mantenimiento y/o Remodelación de Edificaciones (por favor aclarar el término "instalaciones", ya que es un término muy ambiguo y puede generar errores a los proponentes)
2. Se solicita a la Entidad que la experiencia específica del Ingeniero ambiental sea en Construcción y/o Mejoramiento y/o Adecuación y/o Ampliación y/o Mantenimiento y/o Remodelación de Edificaciones y/u Obras civiles en general (por favor aclarar el término "instalaciones de construcciones", ya que es un término muy ambiguo y puede generar errores a los proponentes). Igualmente se solicita que la experiencia general del Ing. Ambiental sea de 5 años, toda vez que ese tiempo es suficiente para garantizar la experticia e idoneidad de un profesional de esa rama de la ingeniería y permitiría la pluralidad de oferentes.
3. Se solicita a la Entidad requerir a un (1) solo maestro de obra, ya que en ninguna parte de los pliegos menciona que se deban tener dos frentes de trabajo o algo similar y eso limita la posibilidad a que más oferentes capaces jurídica y técnicamente se presenten al proceso. Igualmente se solicita que no se pida en la etapa precontractual los certificados de trabajo seguro en alturas para el personal Maestro de obra, ya que eso debe der cumplido por el adjudicatario dentro de las obligaciones del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y que se verificarán por el interventor o supervisor del contrato.

Observaciones al numeral 3.2.3.1. EL FACTOR TÉCNICO OTORGA HASTA CIEN (100) PUNTOS ADICIONALES DISTRIBUIDOS ASÍ... "UN (01) INGENIERO ELECTRICO: que certifique experiencia mínima de 03 años en la ejecución de actividades relacionadas de acuerdo con las actividades del presente proceso; debe tener matrícula profesional vigente (COPNIA) y debe tener disponibilidad del 50% en la ejecución del contrato resultante."

1. Se solicita a la Entidad no requerir el perfil de Ingeniero Eléctrico, ya que en el Presupuesto de lo requerido por la Entidad, las actividades eléctricas no suman ni el 2% del presupuesto oficial, no se le esta restando la importancia a las actividades eléctricas que son riesgosas y que se debe dar cumplimiento a la normatividad aplicable en ese tema, pero pedir un Ingeniero eléctrico para una actividad que no es la más "significativa", genera el mismo problema de impedir la participación de proponentes capaces jurídica y técnicamente se presenten al proceso, ya que se convierte en requisitos que están implícitos dentro de las responsabilidad que asumirá el futuro adjudicatario.
2. Se solicita que no se pida en la etapa precontractual los certificados de trabajo seguro en alturas del personal Ayudante de obra, ya que eso debe ser cumplido por el adjudicatario dentro de las obligaciones del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y que se verificarán por el interventor o supervisor del contrato.

Atte.

INGECOVİ S.A.S.

RESPUESTA QUE BRINDA LA CENAC BARRANQUILLA N° 1

Su primer interrogante la entidad se permite indicar que el termino corresponde a mantenimiento de instalaciones (cualquier públicas o privados) por lo que será modificado en el pliego definitivo con el fin de no inducir al error a los futuros oferentes.

RESPUESTA QUE BRINDA LA CENAC BARRANQUILLA N° 2

La entidad se permite informar que revisada su observación que no es aceptada, toda vez que este requerimiento de carácter técnico hace parte del proceso y que si bien es cierto no otorga puntaje, es un requisito que si presenta errores o falta de documentos puede ser subsanado, así mismo se requiere de la idoneidad de los perfiles que van a llevar a cabo el contrato de obra para que exista una perfecta ejecución, y proveer posible riesgos y contingencias que se presenten durante el proceso, así mismo el comité evaluador esta facultados para evaluar requisitos técnicos del personal mínimo requerido, evitando así retrasos en las obras que deben ser llevados a cabo en la vigencia 2022.

En cuanto a la disminución de experiencia del ingeniero ambiental si se acepta la observación hasta los 5 años

En cuanto al maestro de obra no será modificado toda vez que si bien es cierto no se encuentra por frentes estructurado el proceso si será llevado a cabo en dos ciudades distintas por lo que no se acepta su observación

en cuanto al facto técnico adicional este no será modificado toda vez que como a bien se enuncia es adicional el cual otorga puntaje no es un requisito habilitante ni obligatorio.

Observación 4:

De: SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S

Descripción del proceso: ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES CCON1-EMBAMIL-BATRA3, CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA
De: SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S
Usuario: DIDIER FABIAN ACOSTA BELTRAN
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (2/09/2022 12:27:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3933292
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

Solicitamos a la entidad para determinar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes acogerse a los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, siguiendo la metodología recomendada por la Guía A nálisis del Sector de Colombia Compra Eficiente donde indican los siguientes indicadores

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado: 3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

Como se puede evidenciar anteriormente el índice de CAPITAL DE TRABAJO es un indicador adicional por lo anterior solicitamos a la entidad permitir mayor o igual al 80% del presupuesto oficial con el fin de garantizar la pluralidad de ofer

RESPUESTA QUE BRINDA LA CENAC BARRANQUILLA N° 1

La Entidad se permite informar que los Indicadores de Capacidad Financiera y los Indicadores de Capacidad Organizacional fueron establecidos conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y que pueden ser corroborados en los documentos del proceso de la siguiente manera;

Página 74 al 79 Proyecto de Pliegos de Condiciones: ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN

Página 82 al 89 Estudios Previos: numeral 6.3.2 ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN

De igual manera respecto al indicador adicional CAPITAL DE TRABAJO, este se estableció conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

Indicador	Fórmula	Observaciones
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Sin embargo; la entidad con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, **ACOG** su observación en que el indicador de CAPITAL DE TRABAJO exigido sea igual o mayor al 80% de Presupuesto Oficial; quedando de la siguiente manera en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

“CAPITAL DE TRABAJO:

El capital de trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El Capital de Trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El capital de trabajo del proponente deberá ser mayor o igual ($\geq$) \$292.800.000,00 (Equivalente al 80% del Presupuesto Oficial)

En caso de CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, el Capital de Trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, menos la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y éste deberá ser mayor o igual ($\geq$) \$292.800.000,00 (Equivalente al 80% del Presupuesto Oficial)”

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

CR. JAVIER HERNANDO VALENZUELA CABRERA
COMANDANTE CCON1
GERENTE DE PROYECTO

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

SSCIM. CAMILO ANDRES CAAMACHO BOHORQUEZ
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

ORIGINALMENTE FIRMADO

ASE. JOSE ARBEY MAZZO VALDERRAMA
Comité Económico Estructurador.

ORIGINALMENTE FIRMADO

ASE. YAIZA CATHERINE TORRES MARTINEZ
Comité Jurídico Estructurador.